



Expediente: PAOT-2020-3565-SPA-2800

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2108 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 FEB 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3565-SPA-2800** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tiene una perra de raza cocker, color blanco y talla mediana (...) todo el tiempo viviendo en la azotea de su domicilio y en donde no tiene algo que la proteja del sol o la lluvia (...) [hechos que tienen lugar en calle Norte 188, número 654, colonia Pensador Mexicano, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

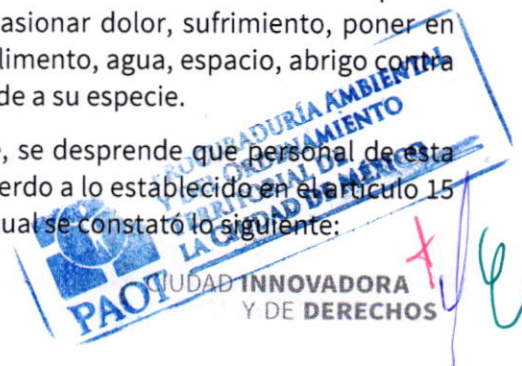
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el inmueble localizado en calle Norte 188, número 654, colonia Pensador Mexicano, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:





Expediente: PAOT-2020-3565-SPA-2800

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2108 -2022

- La presencia de un ejemplar canino hembra, de la raza comúnmente conocida como cocker, de pelaje color miel, que responde al nombre de "Jessica", de diez años de edad.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta en delgada, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se apreciaban, la cintura se veía claramente y no presentaba grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino deambulaba libremente en la azotea del inmueble de referencia, espacio en el cual cuenta con un sitio de alojamiento que le permite protegerse de las inclemencias del tiempo, consistente en una casa de madera cubierta con una lona de plástico; dicho sitio se observó limpio, sin heces u orina.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron dos recipientes que contenían agua limpia y alimento consistente en croquetas adicionadas con pollo, ambos a su libre disposición.
- **Comportamiento.** Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presenta lesiones evidentes el ejemplar canino; no obstante, se le exhortó a su persona propietaria a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.



Figura 1. Ejemplar canino motivo de denuncia.

Derivado de lo observado, se realizó la siguiente recomendación:

- Proporcionarle mayor cantidad de alimento con la finalidad de aumentar su condición corporal.
- Que reciba la atención médico veterinaria correspondiente.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las observaciones antes mencionadas; al respecto, la persona que atendió al personal actuante informó que no contaba con el documento que acreditara que su animal de compañía había recibido la atención médico veterinaria correspondiente. Por lo antes referido, notificamos el oficio PAOT-05-300/200-1473-2021.





Expediente: PAOT-2020-3565-SPA-2800

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2108 -2022

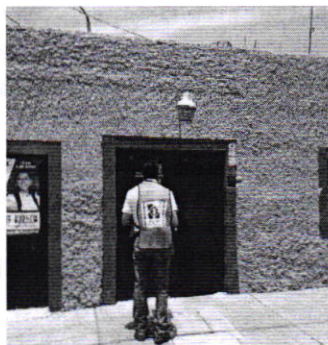


Figura 2. Vista del inmueble denunciado.

Mediante correo electrónico, la persona responsable del ejemplar canino que responde al nombre de "Jessica", informó que su animal recibió la atención médico veterinaria correspondiente, remitiendo el documento emitido por el especialista encargado de su revisión, quien informó que el animal de compañía se encuentra sano, en perfecta condición y con carnet completo de vacunas.



Figura 3. Vista del ejemplar canino "Jessica".

Aunado a lo anterior, personal de esta Subprocuraduría tuvo comunicación con la persona propietaria del ejemplar canino motivo de denuncia a través de una aplicación de mensajería instantánea para teléfonos inteligentes; al respecto, remitió diversas imágenes fotográficas en las cuales se observa que se llevaron a cabo las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad.



Figuras 4 y 5. Vista del ejemplar canino "Jessica".





Expediente: PAOT-2020-3565-SPA-2800

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2108 -2022

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que el animales de compañía contaba con bienestar animal en cuanto a alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Proporcionarle mayor cantidad de alimento con la finalidad de aumentar su condición corporal.
 - Que reciba la atención médico veterinaria correspondiente.
- Personal de esta Subprocuraduría tuvo comunicación con la persona propietaria de los ejemplares caninos motivo de denuncia mediante correo electrónico y a través de una aplicación de mensajería instantánea para teléfonos inteligentes, quien remitió diversas imágenes fotográficas del cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar del ejemplar canino motivo de denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.